REVISTA GENERAL DE DERECHO EUROPEO

ISSN 1696-9634

DIRECCIÓN / MANAGEMENT

Natividad Fernández Sola (Universidad de Zaragoza), Directora / Editor in Chief

Rosario Espinosa Calabuig (Universidad de Valencia), Directora Ejecutiva / Executive Editor

Sara Iglesias Sánchez (Universidad Complutense de Madrid), Secretaría científica / Managing editor

(secretario_rgde@iustel.com)

N.º 26 ENERO 2012

ESTUDIOS Y NOTAS

- La mujer en las misiones internacionales de la Unión Europea.
  Women in European Union International Missions. (RI §411452)
  Ruth Abril Stoffels
  Este estudio intenta exponer de una forma crítica los avances y retos que presenta la adopción de una perspectiva de género en las misiones de paz de la Unión Europea. Parte de las limitaciones y del contexto en el que se desarrollan y analiza, por un lado, los avances que se han producido en algunas misiones, y, por otro, las medidas que se han generalizado en la mayoría o totalidad de las misiones, mostrando los problemas de implantación y los beneficios obtenidos.

- Ciudadanos de la Unión vs. Nacionales de terceros países: sobre la incipiente convergencia interpretativa del derecho europeo a la reagrupación familiar.
  Citizens of the Union versus third country nationals: on the emerging convergence in the interpretation of european law rules on family reunification (RI §411407)
  José Manuel Cortés Martín
  El análisis de la jurisprudencia del TJUE parece demostrar la emergencia de un derecho europeo al reagrupamiento familiar de carácter homogéneo para ciudadanos de la Unión y los miembros de sus familias y para nacionales de terceros países. O, al menos, podríamos hablar de una cierta convergencia en la interpretación de estas diferentes reglas. Para demostrarlo, en este trabajo recordamos en primer lugar el precario estatuto jurídico internacional de este derecho, abordamos a continuación la interpretación extensiva que el TJUE ha conferido a las normas aplicables a la familia del ciudadano de la Unión que se desplaza a otro Estado miembro, esquematizando esta doctrina en tres etapas: una primera basada en el reconocimiento de este derecho como contribución a la consecución del Mercado Interior, una segunda en la que parece predominar el respeto a la vida familiar como corolario del estatuto de la ciudadanía de la Unión y una tercera en la que el derecho al reagrupamiento familiar parece delinearse como garantía frente a la privación de lo esencial de los derechos conferidos por este estatuto incluso si el ciudadano no ha ejercido aún su derecho de libre circulación. A continuación, exponemos la doctrina empleada hasta ahora por el TJUE en relación con el reagrupamiento familiar de ciudadanos de terceros países que no poseen vínculo alguno con ciudadanos de la Unión. Finalmente, tratamos de alcanzar algunas conclusiones en relación con la cuestión de si realmente está llegando a producirse una aproximación en la interpretación de las diversas reglas que rigen la reagrupación familiar en la Unión Europea.

- El principio de respeto de los derechos humanos en la adhesión de Croacia a la Unión Europea- ¿Por qué Turquía no lo consigue?.
  The principe of respect of human rights in the accession of Croatia to the European Union. Why not Turkey?. (RI §411408)
  Luis-Alfonso Pardo Getino
  La noticia de la adhesión de Croacia a la Unión Europea el 1 de julio de 2013 ha sorprendido a propios y extraños, máxime en un momento de crisis financiera mundial como el actual. Esto nos hace pensar que, aparte de criterios

económicos para admitir a un Estado en el club europeo, deben existir otros condicionantes tanto o más importantes que el criterio económico para aceptar a un nuevo miembro. Si lo comparamos con el caso de Turquía, que actualmente es una de las economías que más está creciendo en el mundo, no hace más que confirmar esta sospecha. Por tanto, hemos de mirar hacia el criterio político como el mayor condicionante de la entrada de nuevos Estados a la Unión Europea. Es decir, que un país sea democrático, un Estado de Derecho respete los derechos humanos y la protección de las minorías. Comparando las negociaciones de Croacia y Turquía se comprueba cómo este criterio ha ganado peso en los últimos años.

- El régimen europeo de comercio de emisiones en el período post-Kioto: un mecanismo más armonizado y de responsabilidad diferenciada, paradigma de un mercado mundial de carbono.
  The European Union emissions trading scheme in the post-Kyoto period: a more harmonised mechanism of differentiated responsability, paradigm of a world carbon market (RI §411409)
  Beatriz Pérez de las Heras
  El régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE) de gases de efecto invernadero (GEI) representa la seña de identidad de la acción de la Unión Europea (UE) contra el cambio climático. Su introducción en 2003 y su implementación práctica a partir de 2005 han convertido a este instrumento en el primer y más importante sistema internacional de límites máximos de emisión adoptado en cumplimiento del Protocolo de Kioto. En sus casi 8 años de aplicación, el RCDE se ha distinguido por su carácter eminentemente descentralizado. Sin embargo, a partir de 2013, en lo que será su tercera fase, el RCDE experimentará cambios sustanciales que lo transformarán en un sistema más armonizado, previsible y de aplicación diferenciada según los Estados miembros. Este carácter más centralizado y transparente resultará más acorde a los principios internacionales de gobernanza climática, lo que podría erigir al RCDE en un referente para la configuración de un mercado mundial de carbono.

- Hacia una Política Marítima Integrada de la Unión Europea: especial referencia a las consecuencias para el régimen jurídico de la pesca.
  Towards an Integrated Maritime Policy in the European Union: special reference to the legal implications for the fisheries policy (RI §411450)
  Adela Rey Aneiros
  Siguiendo la estela de otros Estados con grandes fachadas oceánicas, la Unión Europea viene poniendo en marcha desde 2006 una Política marítima integrada. Son muchos y diversos los frentes abiertos para alcanzar este fin. Son muchas las iniciativas que han salido de la Comisión y menos los acuerdos alcanzados en el Consejo y el Parlamento. Pero, sin duda, el gran esfuerzo realizado ha situado a la Unión Europea en la vanguardia de un enfoque ecosistémico e integrado para la gestión marítima. La conservación de los recursos marinos vivos es una de las pocas competencias exclusivas de la UE y parece interesante analizar cual es el papel de esta política común en el marco de la mas amplia estrategia marítima.

COMENTARIOS DE LEGISLACIÓN

- Los servicios de los ecosistemas llegaron antes que el ser humano: no podemos prescindir de la biodiversidad. La contribución de la Unión Europea a su protección.
  Ecosystem services came before the human being: we can not survive without biodiversity. The European Union contribution to its protection (RI §411410)
  Miguel Castroviejo Bolíbar
  La biodiversidad, de la que solo conocemos una pequeña parte, está en franco declive. Se enfrenta a serias y crecientes amenazas en cuanto su conservación y a la provisión de servicios ecosistémicos. Sin estos, el ser humano no podrá sobrevivir. La Unión Europea ha establecido ambiciosos objetivos en cuanto a su conservación para 2020, entre los que destaca el de parar su pérdida y la degradación de los servicios ecosistémicos. La Comisión Europea ha presentado una ambiciosa Estrategia para contribuir a logra dichos objetivos. El nuevo marco financiero multianual de la Unión Europea y sus instrumentos de aplicación pueden jugar también un importante papel en favor de la Estrategia. Sin agotar las medidas necesarias para el logro de los objetivos de 2020, la Estrategia contiene un amplio paquete de acciones a aplicar. Gobiernos e instituciones tienen un enorme reto por delante en los próximos años para contribuir a resolver uno de los más grandes retos a los que se enfrenta la sociedad del siglo XXI y que puede afectar también a su supervivencia.

- "Hacia una nueva cultura del pago sin demora": Directiva Europea 2011 de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
  "Towards a new culture of prompt payment": 2011/7/EU Directive of the European Parliament and of

the Council of 16 February 2011 on combating late payment in commercial transactions. (RI §411411)
Pilar Dopazo Fraguío
La nueva Directiva europea 2011/7/UE de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales pretende reforzar la legislación de los Estados miembros en este ámbito, aportando un conjunto de reglas y medidas esenciales, encaminadas a prevenir y mitigar los efectos adversos del aplazamiento excesivo en los pagos, el riesgo de incumplimiento del contrato e impago. Este riesgo se incrementa en períodos de crisis económica, por resultar más complejo y costoso obtener financiación exterior. La precitada Directiva encamina una nueva cultura de pago sin demora en el tráfico mercantil, y promueve mejores prácticas/conductas comerciales en los operadores/empresas, afectando al sector privado y público.

- El Código Europeo de Visados y las nuevas garantías reconocidas a los solicitantes de visado.
  New rights for visa applicants following the full entry into force of the european visa code. (RI §411412)
  María Luisa Sánchez Barrueco
  El 5 de abril de 2010 entró en vigor el Código Europeo de Visados con carácter general. Esta norma de la Unión logra un difícil equilibrio entre las necesidades comunes y el respeto a la soberanía de los Estados miembros en la complicada área de los visados de corta estancia. Su adopción por codecisión entre el Parlamento Europeo y el Consejo lo configura, además, como un instrumento innovador a medio camino entre el incremento de la eficacia de la política común de visados en la prevención de la inmigración ilegal y el reconocimiento a los solicitantes de visados de un elenco de garantías materiales y procedimentales en el marco del derecho fundamental a la buena administración consagrado ahora en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales.

COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

- La presunción de armonía entre las resoluciones del Consejo de Seguridad y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la responsabilidad conjunta de organizaciones y estados: nuevas interpretaciones en la sentencia Al-Jedda contra el Reino Unido del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 7 de julio de 2011.
  The presumtion of harmony between the United Nations Security Council resolutions and the European Convention on Human Rights and the joint responsibility of international organisations and states: new interpretations in Al-Jedda against United Kingdom, European Court of Human Rights (7th july 2011) (RI §411451)
  Joana Abrisketa Uriarte
  Este artículo analiza la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre el caso Al-Jedda contra el Reino Unido de 7 de julio de 2011. En la sentencia, el Tribunal de Estrasburgo sugiere que en el marco de las misiones de paz es posible la doble atribución de los actos ilícitos, tanto a uno o a varios Estados como a una organización internacional. A través de la revisión judicial de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, se ahonda en la diferencia entre la “autorización” y la “delegación” en el despliegue de una fuerza multinacional y en sus efectos en el régimen de la responsabilidad internacional. Unido a esto, se plantea de nuevo la tensión entre la Carta de Naciones Unidas, por un lado, y el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), por otro. En el intento de superar el conflicto entre ambos cuerpos de normas, el TEDH construye un nuevo principio que podríamos llamar “el principio de presunción de armonía”. La sentencia tiene enormes implicaciones para los Estados miembros del CEDH que envían sus tropas al exterior en el marco de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU.

- Sobre las consecuencias de la aplicación *ultra vires* de la interpretación prejudicial del TJUE sobre el Convenio de Montreal (Audiencia Provincial de Valencia, sec. 9.ª., Sentencia de 7/10/2010).
  On the consequences of *ultra vires* implementation of ECJ preliminary rulings on Montreal Convention. (Audiencia Provincial de Valencia, sec. 9a., Judgement of 07.10.2010) (RI §411413)
  Ferran Armengol Ferrer
  La fuerza obligatoria general de las sentencias prejudiciales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) es actualmente un principio sólidamente establecido por la jurisprudencia del propio tribunal y generalmente admitido por la doctrina y seguido en la práctica por los jueces y tribunales. Sin embargo, esta vinculación general a la jurisprudencia del TJUE puede llevar a consecuencias radicalmente contrarias a los objetivos del procedimiento prejudicial cuando el órgano jurisdiccional nacional que aplica en su fallo los criterios establecidos en una sentencia prejudicial anterior del TJUE interpreta tales criterios de forma sesgada o poco rigurosa. De este modo, en vez de avanzar hacia una interpretación uniforme de las normas y actos comunitarios, se está creando una dispersión de argumentos jurisprudenciales, muchas veces discutibles, que repercute, en definitiva, en un perjuicio para los derechos de los justiciables.

En mi opinión, esto es lo que sucedió en la sentencia que aquí se comenta. La Audiencia Provincial de Valencia aplicó de forma extralimitada (ultra vires) la interpretación que el TJUE había hecho de la limitación de responsabilidad introducida por el artículo 22.2 del Convenio de Montreal para desestimar una demanda contra una compañía aérea por pérdida de equipaje. La demanda pretendía evitar la aplicación del límite de responsabilidad citado, aduciendo la negligencia de la compañía aérea en el cumplimiento de sus obligaciones. La Audiencia Provincial de Valencia, sin embargo, rechazó dicha demanda amparándose en una sentencia anterior del Tribunal de Justicia, la dictada en el caso Walz c. Clickair, a la que dio un alcance muy superior al que realmente tenía, que no iba más allá de incluir los daños morales en el concepto de "daños" al que alude el Convenio de Montreal. Quedó así por resolver la cuestión principal planteada por el demandante, que podría haber dado lugar a una nueva cuestión prejudicial

- La trascendencia de la función como jueces ordinarios del Derecho de la Unión Europea de los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros. A propósito del Dictamen 01/09, de 8 de marzo de 2011, del Tribunal de Justicia.
  The significance of the role as ordinary courts within the European Union legal order of the jurisdictions of the member states. comment on the opinion 1/09, of 8 march, 2011, of the court of justice. (RI §411414)
  Manuel Cienfuegos Mateo
  Este artículo analiza la enorme trascendencia de la condición de los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros como jueces ordinarios del ordenamiento jurídico de la Unión Europea para preservar el Derecho establecido por los Tratados a la luz del Dictamen 1/09, de 8 de marzo de 2011, en el que el Tribunal de Justicia hace énfasis también en la importancia de primer orden de la cooperación directa que establece el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea entre el Tribunal mismo y las jurisdicciones nacionales para garantizar el cumplimiento efectivo del ordenamiento comunitario en los Estados miembros y la tutela judicial efectiva dentro de la Unión Europea. Como quiera que ambos principios se veían amenazados por la celebración del acuerdo constitutivo del Tribunal Comunitario y Europeo de Patentes entre la Unión Europea, sus Estados miembros y terceros sujetos internacionales, el Tribunal de Justicia se pronunció en contra del mismo en el dictamen.

OBSERVATORIO

BIBLIOGRAFÍA

Libros recibidos

Recensiones

MISCELANEA. Por María José Merchán Puentes.

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024